

## VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA POR LA CONDENA DEL ABSUELTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA (2012-2013)

Infringement of the Constitutional Guarantee a Second Hearing Acquitted by the Conviction of During the Term of the code of Criminal Procedure in the Judicial District Tacna (2012-2013)

Lucio Cutipa Ccaso<sup>2</sup>

### RESUMEN

**Objetivo:** La presente investigación tiene como objetivo: precisar en qué grado se vulnera la Garantía Constitucional de pluralidad de instancia por la condena impuesta por un órgano superior del absuelto en primera instancia en el sistema jurídico nacional; y, precisar la consecuencia del atentado contra los derechos humanos y fundamentales del procesado contemplados en la norma constitucional y supranacional durante el periodo de vigencia del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tacna (2012-2013).

**Método:** La presente investigación es de tipo documental y de campo, permite analizar y describir la vulneración de la garantía constitucional a la doble instancia por la condena del absuelto, durante la vigencia del código procesal penal en el distrito judicial de Tacna, y además precisar la carencia de un mecanismo de defensa del condenado en segunda instancia.

La presente investigación se enmarca dentro de la Tesis Jurídico-Propositiva, aplicada y socio jurídico, y tiene por objeto cuestionar una ley o institución jurídica vigente, para luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Para la obtención de información se utilizó las técnicas de recolección de información, mediante el Registro de fichas bibliografías formales y

electrónicas, el uso de herramientas internet, y la aplicación de software de procesamiento de textos, habiendo utilizado como instrumento la Ficha Bibliográfica, Ficha de webgrafía e Internet. Se utilizó además la Técnica de análisis de registro documental, a través del análisis teórico doctrinal de los diferentes textos y libros jurídicos, y artículos nacionales y extranjeros, así como de la jurisprudencia para lo cual se utilizó la Ficha Documental.

**Resultado:** Los resultados de la investigación permitieron identificar que es muy alto el atentado al principio constitucional de doble instancia – doble revisión de condena– y la vulneración a principios constitucionales (derecho de defensas, debido proceso, etc.) y principios procesales penales (inmediación, concentración, derecho de defensa, etc). Así como la falta de mecanismos de defensa del condenado.

**Conclusiones:** Es alto el nivel de vulneración de la garantía constitucional a la doble instancia, por la condena penal impuesta, por un órgano colegiado superior al absuelto en primera instancia, en aplicación de los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal, durante los años 2012 y 2013, en el Distrito Judicial de Tacna.

### PALABRAS CLAVES

Condena del Absuelto, Doble Conforme, Doble Instancia, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pluralidad de Instancia, Recurso de Apelación, Recurso de Casación, Tutela Judicial Efectiva:

<sup>2</sup> Magister en Derecho Constitucional

## ABSTRACT

**Objective:** This research aims to: clarify to what extent the constitutional guarantee of plurality of request by the sentence imposed by a higher body of first instance acquitted in the national legal system is violated; and specify the consequence of the violation of human and fundamental rights of the accused referred to in the constitutional and supranational norm during the term of the Criminal Procedure Code in the Judicial District of Tacna (2012-2013).

**Method:** This research is documentary and field, to analyze and describe the infringement of the constitutional right to a second hearing for the conviction of acquittal for the duration of the criminal procedure code in the judicial district of Tacna, and a precise determination the lack of a defense mechanism sentenced on appeal.

This research is part of Propositiva-Legal, Thesis applied and legal partner, and aims to challenge a law or valid legal institution, then to assess their failures, to propose changes or legislative reforms in particular. The data collection techniques used to obtain information through the formal registration of chips and electronic bibliographies, internet use tools, and application of word processing software, used as an instrument

having the bibliography, Sheet webgraphy and Internet. Technical analysis is also used documentary record, through the doctrinal theoretical analysis of different legal texts and books, and domestic and foreign articles and case law to which the Documentary card was used.

**Result:** The results of the research allowed to identify which is very high the attack on the constitutional principle of double-double instance review and condemned the violation of constitutional principles (right of defense, due process, etc.) and criminal procedural principles (immediacy, concentration, right of defense, etc). As well as the lack of defense mechanisms condemned.

Conclusions: high level of infringement of the constitutional right to a second hearing, by the criminal sentence imposed by a collegial body than acquitted at first instance, pursuant to Articles 419.2 and 425.3.b of the Criminal Procedure Code for 2012 and 2013, in the Judicial District of Tacna.

## KEYWORDS

Condemnation of Acquitted, Double Under, Double Instance, International Covenant on Civil and Political Rights, Multiple Instance remedy of appeal, cassation appeal, EFFECTIVE REMEDY

## INTRODUCCIÓN

La investigación pretende precisar en qué grado se vulnera la Garantía Constitucional de pluralidad de instancia por la condena impuesta por un órgano superior, del absuelto en primera instancia en el sistema jurídico nacional; y, precisar la consecuencia del atentado contra los derechos humanos y fundamentales del procesado contemplados en la norma constitucional y supranacional durante el periodo de vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tacna (2012-2013).

César Landa sostiene que, si bien han existido en el desarrollo y configuración del Estado de Derecho, en los que, la Constitución no era sino una mera norma política carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de

disposiciones orientadoras de la labor de los poderes públicos; en la actualidad, no cabe duda de que la Constitución es la norma jurídica y política suprema del ordenamiento democrático de un Estado.

Así, el tránsito del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho supuso, entre otras, la necesidad de dotar al ordenamiento jurídico de mecanismos jurisdiccionales orientados a salvaguardar la plena vigencia del principio de supremacía constitucional y la tutela de derechos fundamentales, superando la concepción de la pretendida soberanía parlamentaria que consideraba a la ley y a los códigos como las máximas normas del ordenamiento jurídico nacional.

A partir de la entrada en vigencia del Estado Social del derecho en los diversos sistemas políticos, contrariamente a lo que se pensaba, el derecho procesal supera el paradigma del procedimentalismo y se inserta como cláusula constitucional en el derecho fundamental del Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional que con la inclusión de las referidas normas en las respectivas Constituciones se incorpora al moderno fenómeno de "*Constitucionalismo de las Garantías Procesales*" cuyo fin es la realización de la justicia.

La Constitución se ha ocupado profusamente de los asuntos procesales, modificando significativamente el panorama normativo del proceso y del ordenamiento del procesal orgánico: contiene un conjunto de normas jurídicas relacionadas tanto con los caracteres e instituciones del proceso penal como el reconocimiento y restricción de derechos fundamentales.

En tal sentido, el ordenamiento jurídico procesal penal adopta una orientación, principios, modelos y vigas maestras estructurales recogidas de la Carta Fundamental, como sostiene Armenta Deu, que a su vez ésta, ha incorporado un amplio catálogo de Derechos y Libertades Fundamentales, bien directamente, bien a partir de los Tratados Supranacionales suscritos. Por ello, el proceso penal de un Estado democrático tiene que adherirse a esa opción, contemporáneamente robustecida por la globalización de los derechos humanos y la vigencia de los derechos internacionales sobre la materia. Es correcto, cuando afirma Jürgen Baumann cuando confirmaba el aserto de su colega Henkel: que el derecho procesal penal es derecho constitucional aplicado.

Rodríguez Hurtado sostiene que la fortuna del proceso penal depende del equilibrio que alcancen los extremos atendidos en permanente tensión: la seguridad y eficacia ante el delito para restablecer la paz y tranquilidad, por un lado, y las garantías o derechos fundamentales del inculcado, por el otro; es vital y trascendente destacar cada una de las garantías procesales penales o escudos protectores del justiciable que repudian la arbitrariedad y evitan que el drama procesal pierda su perfil democrático.

Por su parte, Alberto Binder afirma que el proceso penal es un mecanismo de resolución de conflictos surgidos dentro del colectivo social por el acaecimiento de un hecho delictuoso, en tanto, interesa a la víctima y a la sociedad que se supere, o por lo menos se reduzca, el nivel de violencia u ofensa que subyace detrás de cualquier hecho punible, lesivo o riesgoso para bienes jurídicos de primera importancia. En esa misma línea de pensamiento, Rodríguez Hurtado, afirma que el proceso no puede organizarse de cualquier manera, ya que reaccionar contra el delito y asegurar los intereses, la tranquilidad y la paz de los ciudadanos implica una obligación estatal que debe cumplirse eficazmente, sin desconocer, los derechos fundamentales de los

imputados, quienes pese a estar procesados no dejan de ser personas ni carecen de dignidad

En efecto, el artículo 44 de la Ley Fundamental, prescribe que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral de la nación, sin embargo, la lucha contra la criminalidad y la protección de la seguridad ciudadana, no autoriza dejar de lado, las garantías de la administración de justicia reconocidas en el artículo 139 de la Ley Fundamental, contrariamente, deben ser observadas y respetadas a lo largo de todo el proceso penal, con sujeción a los principios del debido proceso.

Ahora bien, el constitucionalismo, tiene como fundamento el reconocimiento, promoción, defensa y protección de la dignidad de la persona humana, como tal y los derechos humanos. Por ello, nuestro Tribunal Constitucional cita con mayor frecuencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos del ámbito universal, con rango constitucional, llámese la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del ámbito regional la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica).

El Tribunal Constitucional, ha reconocido que, la dignidad humana no sólo es “(...) el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que éste cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos (...)”, por lo que, la dignidad es, por un lado, un “(...) principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad (...)”, y por otro, el “(...) adecuado soporte direccional (...)” de todo los derechos, por eso decimos que, es el principio fundante de los derechos y sobre la cual se edifica nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha dicho “(...) que la dignidad de la persona es el valor superior dentro del ordenamiento y, como tal, presupuesto ontológico de todo los derechos fundamentales (...). En consecuencia, como sostiene Marcial Rubio Correa toda interpretación jurídica de naturaleza constitucional deberá evaluar cuándo se está defendiendo o cuándo agravando a una persona, cuánto se está respetando o no su dignidad, éstas reglas son las más importantes dentro del sistema jurídico.

El conocimiento del universo de tratados y declaraciones sobre derechos humanos obligatorios para el Perú, resulta sumamente importante, para cualquier ciudadano y en especial, para los encargados de administrar justicia en nuestro país. Y es que, conforme a nuestra Ley Fundamental, los derechos fundamentales de la persona que ella reconoce, deben interpretarse a la luz de tales instrumentos.

En efecto, la cuarta disposición final y transitoria de la Ley Fundamental reconoce que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución adscribe se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Asimismo, el artículo 55 de la Constitución Política del Estado prescribe que los tratados celebrados por el Estado, y en vigor, forman parte del derecho nacional.

Así la Declaración Universal de Derecho Humanos, en su cláusula octava prescribe que “toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la

Constitución o por la ley”, tal principio se complementa, con la cláusula décima “Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones y para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, numeral 1, reconoce que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal (...). 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...). 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley (...)”.

Del mismo modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8, reconoce los mismos derechos reconocidos en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, denominándolo el derecho a las garantías judiciales del procesado en todo proceso, estas garantías son: entre otros, derecho a ser oído dentro de un plazo razonable, imparcialidad, presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a la pluralidad de instancia, derecho a la cosa juzgada; en consecuencia, el Estado Peruano, al momento de dictar leyes procesales penales, no puede estar ajeno a cumplir los lineamientos y directivas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos.

Finalmente, el Tribunal Constitucional, en cuanto al derecho fundamental de acceso a la justicia y posibilidad de acudir a los tribunales internacionales, sostiene “24. (..) El derecho fundamental de acceso a la justicia frente a toda vulneración de los derechos humanos como manifestación del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución no sólo se reduce al acceso a los tribunales internos, sino también a los internacionales, tal como se tiene previsto en el artículo 205 de la Constitución”.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Dentro de los denominados métodos de investigación jurídica, se utilizaron el:

**MÉTODO DOGMÁTICO** llamado conceptualismo, que consiste en ayudar al intérprete a entender los institutos jurídicos (principios fundamentales) que luego hará posible la explicación de las normas del modo más adecuado a las exigencias del caso concreto.

**EL MÉTODO EXEGÉTICO** consistente en el estudio lineal de las normas, tal como aparecen dispuestas en el texto normativo.

**EL MÉTODO HISTÓRICO-SOCIOLÓGICO** consistente en la comparación del derecho anterior y la norma reciente, para la determinación del grado de evolución de la institución jurídica bajo estudio.

De otro lado se utilizaron los siguientes métodos de la investigación científica:

**MÉTODO DESCRIPTIVO.** A través de este método se logró describir y conocer los diversos aspectos, características, causas, factores, consecuencias de la vulneración al principio de la doble instancia por la condena del absuelto.

**MÉTODO EXPLICATIVO.** La aplicación de este método permitió explicar objetivamente las relaciones, descripciones, observaciones, mediciones, etc. Respecto de la vulneración al principio de la doble instancia por la condena del absuelto.

**MÉTODO INDUCTIVO.** Este método nos permitió partir de situaciones particulares sobre la vulneración al principio de la doble instancia por la condena del absuelto con la finalidad de llegar a demostrar la generalidad.

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

Las unidades de estudio las constituyeron los Magistrados, Jueces y Fiscales, Abogados Especializados en materia penal y Expedientes Judiciales.

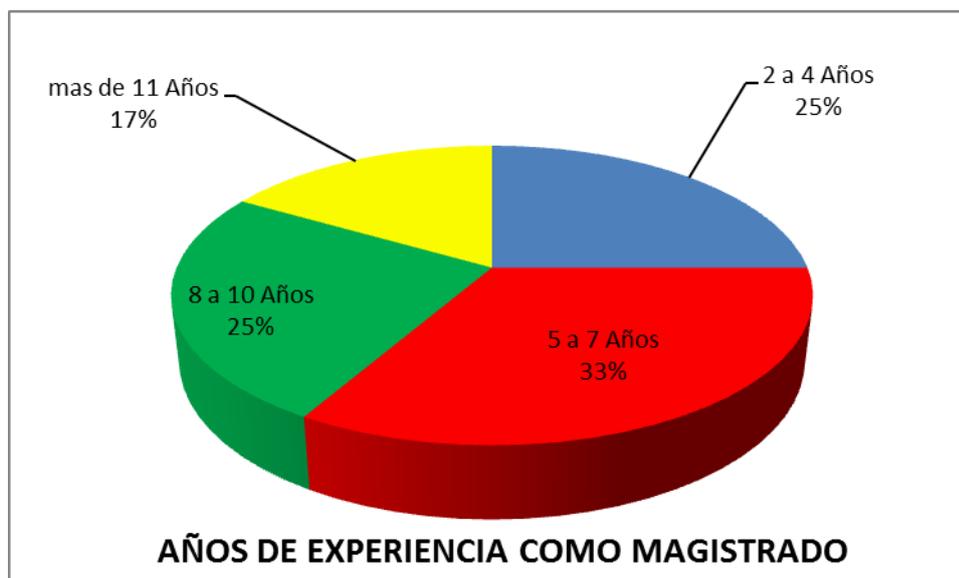
La población y muestra estuvo constituida por los magistrados en actividad que se desenvuelvan en el área penal del Distrito Judicial de Tacna (Ministerio Público y Poder Judicial), así como los abogados agremiados al Colegio de Abogados de Tacna, que hacen ejercicio del derecho en materia penal en la jurisdicción penal de este distrito judicial.

Según lo informado por el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, el universo de Abogados agremiados es de 2200, de los cuales la población de estudio son 500 Abogados que se dedican al ejercicio profesional en el Área Penal. La muestra probabilística aleatoria comprenderá el 10% de Abogados de la población, es decir 50 Abogados. Para la recolección de datos se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos:

El análisis de registro documental; que se efectuó a la extensa doctrina, normativa y jurisprudencia que desarrolle el tema de investigación. La Encuesta; que se aplicó a la unidad de análisis comprendida personas naturales – Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público en el Área Penal, y se efectuó a través de un cuestionario de preguntas a los profesionales Abogados en materia o ejercicio penal. Por otro lado, se recabaron sentencias de la Corte Superior de Justicia de Tacna, respecto a los casos en los que la Sala de Apelaciones, haya tenido que pronunciarse en segunda instancia, sobre la condena del absuelto en aplicación de los artículos 419.2 y 425.3.b del NCPP.

El tipo de análisis empleado es de naturaleza cuantitativa y cualitativa, por cuanto se hizo uso de: Cuadros con frecuencias absolutas y porcentuales de la muestra de estudio; y, el análisis estadístico descriptivo de los datos con presentación tabular y gráfica.

## RESULTADOS



Fuente: Cuestionario de investigación

**Figura N° 1**

En la figura N° 1 se observa que más del 50% de los Magistrados encuestados tiene una experiencia entre 5 y 10 años en el cargo, lo que precisa su experiencia en el ejercicio de la Magistratura.

Entonces podemos colegir que la población tiene la experiencia debida en el tema materia de investigación.



Fuente: Cuestionario de investigación

**Figura N° 2**

En la figura N° 2 se observa que el 92% de la población encuestada considera que si se vulnera el principio a la doble instancia por la condena del absuelto en segunda instancia previsto en el NCPP, empero, solo el 08% considera que no se vulnera dicho principio pues se respeta y cumple el principio de legalidad.

Entonces podemos colegir que se vulnera el principio a la doble instancia por la condena del absuelto en segunda instancia según el NCPP.

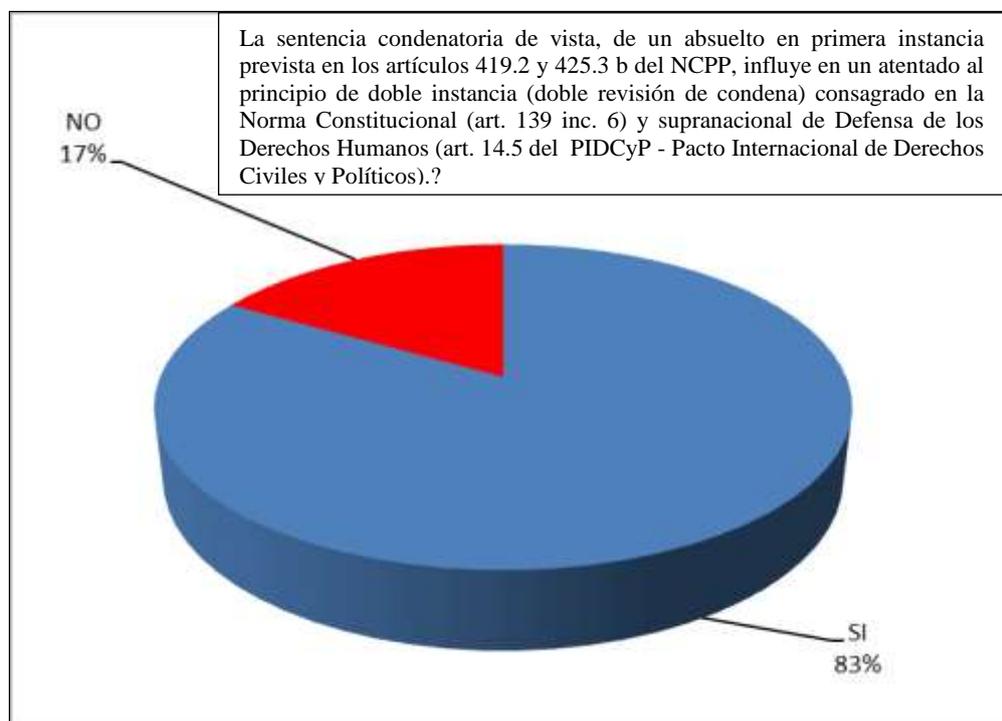


Fuente: Cuestionario de investigación

### Figura N° 3

En la figura N° 3 se observa que el 75% de la población encuestada considera que el condenado en segunda instancia no cuenta con un mecanismo de defensa que garantice la revisión de su condena, empero, solo el 25% considera que si existe el mecanismo de defensa vía acción de amparo, recurso de nulidad, recurso de casación.

Entonces podemos colegir que el condenado en segunda instancia (y absuelto en primera) no cuenta con un mecanismo de defensa que garantice la revisión de su condena, pues la norma procesal penal no ha previsto normativamente una instancia de revisión.

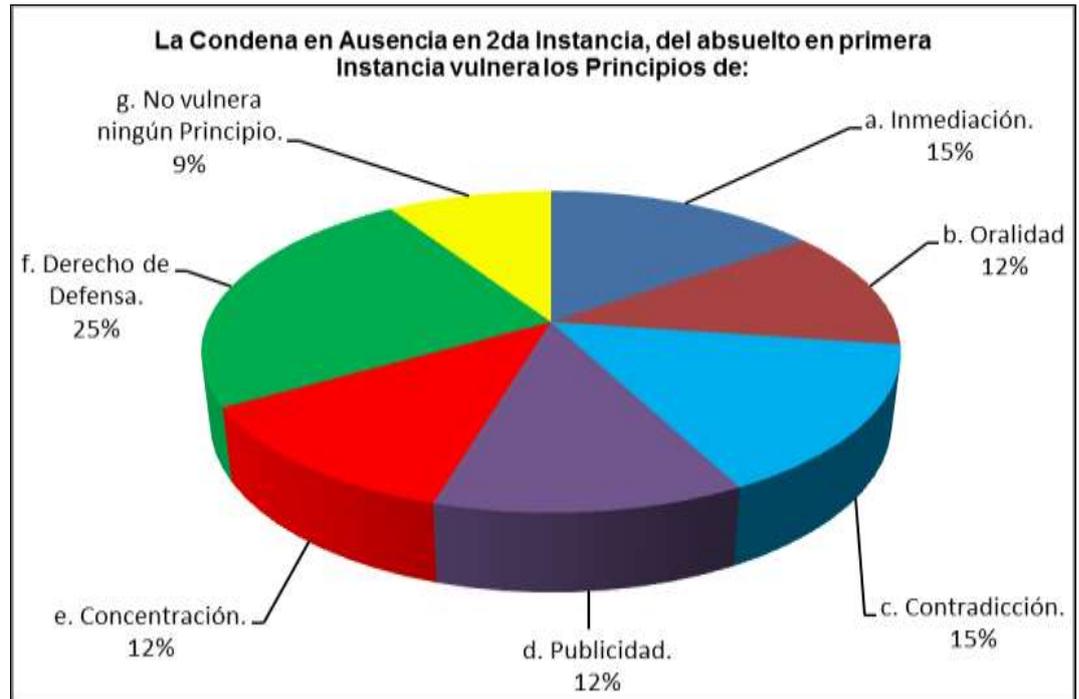


Fuente: Cuestionario de investigación

#### Figura N° 4

En la figura N° 4 se observa que el 83% de la población encuestada considera que la sentencia condenatoria de vista influye en un atentado y vulneración al principio de la doble instancia previsto en la norma constitucional nacional y las normas supranacionales, empero, solo el 17% considera que no se vulnera dicho principio pues se respeta y cumple el principio de legalidad.

Entonces podemos colegir que la sentencia condenatoria de vista influye en un atentado y vulneración al principio de la doble instancia previsto en la norma constitucional nacional y las normas supranacionales.



Fuente: Cuestionario de investigación

**Figura N° 5**

En la figura N° 5 se observa que el 25% de la población encuestada considera que se vulnera el Derecho el Defensa, un 15% se vulnera el principio de intermediación, contradicción y en un 12% el principio de Oralidad, Publicidad y concentración, empero, solo el 09% considera que no se vulnera ningún principio constitucional.

Entonces podemos colegir que la condena en ausencia vulnera los principios constitucionales del Derecho de Defensa y los principios de intermediación, contradicción, oralidad, publicidad y concentración.

## CONCLUSIONES

- a) Es inconstitucional e ineficaz, la sentencia condenatoria dictada en sede de apelación, en contra del absuelto en primera instancia, en aplicación de los artículos 419.2 y 425.3.b) del Código Procesal Penal, toda vez que, ésta persona condenada se encuentra en la imposibilidad de interponer un recurso impugnatorio de apelación que, le garantice una revisión integral de su fallo de condena y la pena que le fuera impuesta, por un tribunal superior, con la finalidad de corregir posibles errores en la determinación de los hechos y la motivación.
- b) Existe antinomia jurídica entre la Institución Procesal de la Condena del Absuelto, previsto en los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal que, imposibilitan normativamente a la persona condenada a interponer un

recurso de apelación ante un tribunal superior, para la revisión de su fallo de condena y la pena, con el artículo 139, numeral 6) de la Constitución Política del Estado; asimismo, tal institución jurídico procesal, es incompatible con el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos.

- c) La Institución Procesal de la Condena del Absuelto, previsto en los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal, vulnera las garantías constitucionales del procesado penalmente, en cuanto a su derecho a la tutela procesal efectiva, debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia y condena en ausencia, por no haberle previsto el legislador procesal, un recurso de apelación que posibilite y garantice la doble revisión de su fallo de condena que le causa agravio.
- d) La Institución Procesal de la Condena del Absuelto, previsto en los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal, vulnera los principios de inmediación, contradicción, concentración y derecho de defensa del procesado en gran escala y los principios de oralidad y publicidad en menor escala.
- e) Es alto el nivel de vulneración de la garantía constitucional a la doble instancia, por la condena penal impuesta, por un órgano colegiado superior al absuelto en primera instancia, en aplicación de los artículos 419.2 y 425.3.b del Código Procesal Penal, durante los años 2012 y 2013, en el Distrito Judicial de Tacna.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARMENTA DEU, Teresa. Sistemas Procesales Penales, La Justicia Penal en Europa y América. Editorial Marcial Pons, Madrid, Año 2012.
- AMÉSQUITA PÉREZ, Demetrio. El Recurso de Apelación y la Problemática de la Condena del Absuelto. Gaceta Penal y Procesal Penal del Grupo GACETA JURIDICA, Tomo 39, Septiembre 2012.
- ANGULO MORALES, Marco Antonio. Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal. SALAS BETETA, Christian y varios autores. Editorial Gaceta Penal y Procesal Penal, Primer Edición Junio 2013, Lima – Perú.
- BAUMANN, Jürgen. Derecho Procesal Penal, Conceptos Fundamentales y Principios Procesales. Introducción sobre la base de casos. Depalma, Buenos Aires, 1989.
- BAZAN, Víctor. El Control de Convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas; en BAZAN, Víctor y NASH, Claudio. Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales N°03, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile/ Konrad Adenauer Stiftung, 2012.
- BERNAL CUELLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo. El Proceso penal. Fundamentos Constitucionales y Teoría General, Universidad Externado de Colombia, Sexta Edición, Tomo I y II, Colombia, Abril 2013.

- BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo. El Derecho a Probar como Elemento Esencial del Proceso Justo, Ara Editores, Lima, Año 2001.
- BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal, Ad Hoc, Buenos Aires, 2002.
- BOTERO CARDONA, Martín Eduardo. El Sistema Procesal Penal Acusatorio, El Justo Proceso, Estructura y Funcionamiento. Editorial Ara Editores, Primera Edición en Español, Lima Perú, Año 2009.
- CASTILLO CORDOVA, Luis. Los Derechos Constitucionales, Elementos para una Teoría General. Editorial PALESTRA, Tercer Edición Agosto 2007, Lima-Perú.
- CALDERON SUMARRIVA, ANA y AGUILA GRADOS Guido. Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL. Régimen Constitucional Peruano. Editorial San Marcos, Primera Edición 2013, Lima – Perú.
- CAMARENA ALIAGA, Gerson y VALENZUELA YLIZARBE, Fredy. La Actividad Probatoria en Segunda Instancia con Especial referencia a la Valoración de la Prueba Personal, en: Gaceta Penal y Procesal Penal, Grupo Gaceta Jurídica, Tomo 44, Febrero 2012.
- CALDERON SUMARRIVA, Ana y AGUILA GRADOS, Guido. REGIMEN CONSTITUCIONAL PERUANO, Escuela de Altos Estudios Jurídicos - EGACAL, Editorial San Marcos, Primera Edición 2013, Lima-Perú.
- CAPPELLETTI, Mauro. Proceso, Ideologías, Sociedad. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1974.
- CAFFERATA NORES, José. Proceso Penal y Derechos Humanos. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000.
- CESANO, José Daniel. El Nuevo Derecho Procesal Penal, Entre el Fortalecimiento de Garantías y la Evitación del Castigo. Editorial Ara Editores, Primera Edición, Lima- Perú, Año 2010.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor, DOIG DIAZ, Yolanda, QUISPE FARFAN, Fany Soledad. El Nuevo Proceso Penal, Estudios Fundamentales. Editorial Palestra SAC, Primera Edición 2005, Lima-Perú.
- CORDON MORENO, F. Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal, Aranzadi, Navarra, 1999.
- DE LA OLIVA SANTOS, Andres y otros. Derecho Procesal Penal. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid 1993.

<p>Recibido: 23/5/2015          Aceptado para publicación:          8/7/2015</p>
------------------------------------------------------------------------------------------